



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01prmpallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co
LA GLORIA. CESAR
CALLE 2 N° 5A – 46 Tel-Fax 5683062

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. La Gloria Cesar, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, contra GUSTAVO TEMPORA SALAZAR Y RUTH OSMAIRA BONETH ZAPATA. Radicado. 20383408900120220015800.

Procede este despacho a estudiar la procedencia de librar mandamiento de pago o abstenerse dentro de la presente demanda instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, contra GUSTAVO TEMPORA SALAZAR Y RUTH OSMAIRA BONETH ZAPATA.

CONSIDERACIONES.

Se procedió a revisar la demanda de la referencia, y observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430, 467 y 468 del Código General del Proceso, debiéndose señalar que la misma se soporta en escritura pública No 106 de fecha 18 de agosto de 1994, efectuada ante la Notaría Única del Círculo de la Gloria Cesar, consistente en una HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO, en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sobre el bien inmueble ubicado en la Calle Quinta (5ª) entre 6 y 7 del Municipio de la Gloria Cesar. con matrícula inmobiliaria No. 196-22071 de la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Aguachica Cesar.

La parte demandante acompaña como base de la ejecución el pagaré No. 024376110000084, por valor de OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/L. (\$8.184.162.00), suscrito por los señores GUSTAVO TEMPORA SALAZAR y RUTH OSMAIRA BONETH ZAPATA, en su calidad de copropietaria del bien inmueble y garante de la obligación No. 725024370065078, los cuales reúnen las exigencias de título ejecutivo, conteniendo una obligación clara, expresa y exigible.

En cuanto al pago de costas y agencia en derecho se resolverá en la etapa procesal pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Gloria Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, contra GUSTAVO TEMPORA SALAZAR Y RUTH OSMAIRA BONETH ZAPATA, para que los segundos paguen al primero las sumas de OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/L. (\$8.184.162.00), representados en la obligación No. 725024370065078, correspondiente al pagare No. 024376110000084, suscritos por el demandado GUSTAVO TEMPORA SALAZAR como propietario y la señora RUTH OSMAIRA BONETH ZAPATA.

SEGUNDO: Ordénese al demandado, pague al demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación, las cuales se harán en la forma indicada en los artículos 291, 292 a 301 del Código General del Proceso; así como lo indicado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Decrétese el Embargo y Secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 196-22071 de propiedad de los demandados, exhórtese a la Oficina



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01prmpallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co
LA GLORIA. CESAR
CALLE 2 N° 5A – 46 Tel-Fax 5683062

de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica Cesar, para efecto de anotar la medida de embargo, con la salvedad de que se trata de un bien inmueble que tiene un gravamen hipotecario a favor del Banco Agrario de Colombia S. A, con hipoteca abierta sin límite de cuantía que la parte demandante reclama.

CUARTO: Entérese a la parte ejecutada que tiene 10 días a partir de la notificación de esta providencia, para proponer la excepciones, que considere pertinente, (Artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso)

QUINTO. Concédase a la parte actora un término de treinta (30) días para que realice la carga o actos procesales que surjan en el proceso, so pena de aplicarse el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del CGP.

SEXTO: En cuanto al valor de los intereses y otros conceptos se liquidarán en las costas

SEPTIMO: Téngase al doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, con cédula de ciudadanía número 18.939.151 y tarjeta profesional número 87056 del C. S. J, como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
JUEZ